

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Junio 1900)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La modificación orgánica establecida por el Real decreto de 10 de Marzo último, que atribuyó a la Dirección general de lo Contencioso del Estado todo lo concerniente a la Administración del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, con las incidencias y reclamaciones que de aquélla surjan, y la necesidad de subsanar ciertas deficiencias que la experiencia ha revelado en el reglamento de 9 de Agosto de 1894 por que se rige el expresado Centro y el Cuerpo de Abogados del Estado, razones son que han movido al Ministro que suscribe a someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de reglamento que con carácter provisional ha de regir hasta que, oído el Consejo de Estado, se diote el definitivo.

Aparte ligeras modificaciones en la manera de

funcionar las distintas Secciones de aquel Centro directivo y respecto a los datos que han de facilitar los Abogados del Estado en cuanto a la sustanciación de los pleitos y causas, honorarios que por aquéllos se devenguen, fincas adjudicadas a la Hacienda, ya en concepto de bienes vacantes ó mostrencos, ya en pago de costas procesales y otras reformas indispensables para la formación de la estadística que ha servir de complemento a la Memoria anual en que el Director general de lo Contencioso exponga, en cumplimiento del deber que el reglamento le impone, el estado de los servicios a aquel Centro encomendados, a cuatro puntos principales se contraen las variaciones que en el reglamento se introducen: forma de proveer las vacantes y otorgar los ascensos que aquéllas produzcan; procedimiento que ha de seguirse en los ejercicios de oposición para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado; condiciones en que han de obtenerse las excedencias, y modificaciones en las correcciones disciplinarias.

Cuanto al primer extremo, tiempo há que las aspiraciones de mayor número de los Abogados del Estado se dirigen a procurar la supresión del turno de elección para que los ascensos se confiaran sólo por rigurosa antigüedad, a semejanza de lo que en otros Cuerpos de escala cerrada acontece; pero si bien es forzoso conocer que la elección, por acertada que sea, determina una postergación relativa de funcionarios meritisimos, no es menos cierto que toda colectividad que carece del natural estímulo que produce la esperanza de ver premiados los servicios extraordinarios que sus individuos presten, fácilmente cae en el indiferentismo a que conduce el convencimiento de

que todo adelanto en la carrera está subordinado exclusivamente al factor del tiempo, sin que influya para nada el mérito, laboriosidad y celo de los funcionarios. Si conviene, pues, atender en lo que de justas tienen aquellas aspiraciones, no por ello deben quedar en absoluto desatendidas razones de justicia y de público interés que aconsejan que no quede el mérito sin la debida recompensa; y si lo que más importa cuidar es que al amparo del turno de elección no se hagan carreras rápidas por los que, aparte de sus merecimientos, necesitan también una experiencia que sólo á costa de tiempo puede lograrse, tal fin se consigue exigiendo que en los primeros grados ó categoría sólo pueda ascenderse en turno de antigüedad, y restringiendo los turnos de elección en las superiores: criterio que informa el nuevo reglamento.

Por lo que á las excedencias se refiere, la experiencia ha demostrado que, con las limitadas, sobre imponer una traba á la libertad de los funcionarios, nada logra el empeño de retenerlos en el servicio activo contra su voluntad, y en cambio el constante movimiento á que da lugar la vuelta al servicio de los que sólo tienen derecho á excedencia limitada, con el fin de conservar los derechos adquiridos, es causa de que se sucedan rápidamente los turnos, y hasta de que se produzcan anticipadamente los de elección, con perjuicio del de antigüedad. A evitar tales inconvenientes tiende la supresión de la excedencia limitada; pero como no sería racional ni justo que los que obtengan la ilimitada sin haber prestado servicios efectivos sino momentáneamente en el Cuerpo, gocen del derecho al ascenso en turno de antigüedad que tal situación lleva a nejo, establécese que para disfrutar de dicho beneficio sea requisito indispensable que el excedente cuente diez años de servicios efectivos en el Cuerpo, limitándose el de los que no reúnan dicha circunstancia á continuar estacionados en el escalafón en el mismo lugar que ocupaban al solicitar la excedencia hasta que vuelvan al servicio activo.

Respecto al modo de verificarse los ejercicios de oposición para el ingreso en el Cuerpo, ofrécese como más ventajoso entre los distintos sistemas puestos en práctica, el de la votación secreta é inmediata al momento de actuar los opositores; pues sobre que la reserva es garantía de mayor independencia para los individuos del Tribunal, no parece justo retener á los opositores, ocasionándoles mayores gastos, hasta la calificación parcial de cada ejercicio, terminado que sea por todos los aspirantes, si el éxito no corona sus esfuerzos, con lo cual se consigue á la vez que no se alienten por más tiempo del preciso esperanzas que han de verse defraudadas. Por último, en orden á las correcciones disciplinarias, objeto también de modificación, consiste ésta en suprimir trámites innecesarios para la imposición de las que por su carácter leve no influyen perjuicio irreparable; á reserva del derecho de los perjudicados á utilizar en su defensa los recursos que estimen procedentes; á aumentar la duración de algunas, como la privación de turnos de antigüedad y la suspensión de empleo y sueldo, y á eliminar, con el carácter de pena principal, la privación del turno de elec-

ción, que pasa á ser accesoria de las que se califican de graves. En cuanto á esta última, era verdaderamente insostenible que constituyera por sí sola pena independiente, pues no pudiendo aplicarse sino en el caso de que expresamente se hubiera impuesto, dábese el caso de que hubiera sido castigado con la postergación en turnos de antigüedad, que es de las más graves, puesto que implica la privación de un derecho perfecto, no se hallaba incapacitado de obtener el turno de elección, que, por constituir un premio, sólo debe otorgarse á los que se hallen exentos de toda falta.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto reglamento provisional orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado.

Madrid 5 de Junio de 1900.—Señora:—A los R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter provisional el adjunto reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

### REGLAMENTO PROVISIONAL ORGANICO

DE LA

## DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO

Y DEL

### CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

#### TÍTULO PRIMERO

De la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

#### CAPÍTULO PRIMERO

DEL DIRECTOR Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Artículo 1.º A la Dirección general de lo contencioso del Estado, como Centro superior consultivo y directivo en todos los asuntos contenciosos de naturaleza civil, criminal ó administrativa en que tenga interés la Administración pública, y como encargado además de todo lo concerniente al impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, corresponde el cumplimiento de los servicios que á dicho Centro y Cuerpo de Abogados del Estado atribuyen los Reales decretos de 16 y 23 de Marzo de 1886 y 10 de Marzo de 1900 y el reglamento de 10 de Abril del mismo año, con todas las facultades propias de los Centros directivos del Ministro de Hacienda, y en tal concepto, la tramitación y resolución de los expedientes cuyo conocimiento le está reservado por dichas disposiciones, ó se le confiera en lo sucesivo por disposiciones especiales.

Art. 2.º El nombramiento de Director general de lo Contencioso se hará, de acuerdo con el Consejo de Ministros, por Real decreto refrendado por el de Hacienda. Para ser nombrado Director general de lo Contencioso se requiere, además de las condiciones generales establecidas en la ley de 21 de Julio de 1876 y las que en lo sucesivo se exijan, reunir la cualidad de Letrado y haber ejercido la profesión de Abogado por más de seis años en capital de Audiencia territorial.

Los dos Abogados del Estado de mayor categoría que presten sus servicios en el expresado Centro directivo, tendrán el carácter de Subdirectores primero y segundo respectivamente, con las facultades y deberes propios del cargo, y en su virtud, sustituirán al Director, por el orden de su categoría, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad ó incompatibilidad; se sustituirán ellos entre sí en iguales casos, y en circunstancias ordinarias tendrán á su cargo, por el orden indicado, todo lo concerniente al régimen interior de la Dirección, bajo las inmediatas órdenes del Director.

En el caso de estar vacante el cargo de Director, la sustitución que corresponde á los Subdirectores por el orden indicado se acordará por virtud de Real orden que se publicará en la *Gaceta*.

Art. 3.º El Director general de lo Contencioso, cuando la importancia ó condición del asunto lo requiera á juicio del Ministro de Hacienda, podrá concurrir á hacer la defensa del Estado en las vistas de los pleitos civiles ó causas criminales en que éste tenga interés, ó designar el Abogado del Estado que por encargo especial ha de verificarlo.

Cuando el Ministro de Hacienda ó el del ramo á quien corresponda el asunto estime conveniente á la defensa del Estado en los pleitos contencioso-administrativos encargar aquella al Director general de lo Contencioso en calidad de Comisario especial, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y el 23 del decreto ley de 22 de Junio de 1894, corresponderán á éste en el cumplimiento de su cargo todas las atribuciones, y gozará de las prerrogativas propias del Fiscal del Tribunal: y en este concepto, cuando asistiere á la vista pública del pleito, ocupará en estrados el sitio correspondiente á aquél y vestirá el traje de toga del modelo aprobado por Real decreto de 22 de Febrero de 1865 para dicho funcionario.

La Real orden en que tal comisión se confiera al Director general de lo Contencioso se comunicará al Presidente del Tribunal respectivo; y si lo fuese el de lo Contencioso-administrativo, se comunicará además al Fiscal del mismo, y todas las notificaciones se entenderán con el Abogado del Estado que al efecto designe el Director.

Art. 4.º Para el desempeño de las funciones que á la Dirección general competen se organizara esta en las tres Secciones siguientes:

- 1.ª De lo Contencioso del Estado.
- 2.ª De lo Consultivo é impuesto de derechos reales.
- 3.ª Central.

Estas Secciones se subdividirán en los Negociados que el Director general determine á propuesta de los respectivos Jefes.

Los Jefes de las Secciones primera y segunda tendrán además de las atribuciones que por su categoría de Subdirectores les correspondan, las especiales que les atribuye el reglamento interior de la Dirección de 20 de Enero de 1896.

El Jefe de la Sección Central, que podrá tener categoría administrativa inferior á la de Jefe de Administración, despachará inmediatamente á las órdenes del Director general de los Subdirectores, en su caso, con el carácter á estos efectos de Jefe de Negociado.

Art. 5.º Constituirán el Consejo de la Dirección, con funciones meramente consultivas, los Jefes de las tres Secciones de la Dirección general y los Abogados del Estado de mayor categoría que presten sus servicios en el Tribunal Supremo, Audiencia y Delegación de Hacienda de Madrid, desempeñando de entre ellos las funciones de Secretario el Abogado del Estado de menor categoría, y caso de haber más de uno de la misma, el más moderno en el escafafón.

El Director general de lo Contencioso, siempre que lo estime conveniente, convocará el Consejo de Jefes de la Dirección para someter á consulta del mismo los asuntos que por su importancia ó índole especial lo requieran, y especialmente los que determina el art. 96.

Presidirá el expresado Consejo el Director general ó el que haga sus veces, y dirigirá las discusiones, pero no tendrá voz ni voto en la deliberación.

Art. 6.º De las deliberaciones del Consejo se levantará acta, que suscribirán todos los individuos del mismo, y al efecto deberán llevarse dos libros reservados, uno para asuntos consultivos y contenciosos, que custodiará el Subdirector primero, y otro destinado á asuntos de personal,

que custodiará el Jefe de la Sección Central, á fin de que puedan ser consultados y sirvan de antecedente en los expedientes que se instruyan para exigir responsabilidad á los Abogados del Estado ó para la concesión de turnos de elección. Constituirá el dictamen del Consejo la opinión de la mayoría de sus Vocales, y una vez formulado, se elevará al Director.

En caso de hacerse necesaria votación cuando se trate de cuestiones de personal, ésta será secreta.

Art. 7.º El Director general propondrá al Ministro la distribución del personal del Cuerpo de Abogados del Estado conforme á las conveniencias y necesidades del servicio, y acordará la distribución que deba darse á éste, tanto en la Dirección como en las provincias y Tribunales. Por consecuencia de dicha facultad, y sea cual fuere la distribución del personal y servicios propios de los Abogados del Estado, el Director general de lo Contencioso, cuando lo requiera la importancia de cualquiera pleito ó causa, podrá designar al individuo de dicho Cuerpo que especialmente haya de encargarse de dirigirlos y asistir á la vista, debiendo entonces comunicarlo al Jefe inmediato de aquél y al Tribunal en que radique el asunto.

## CAPÍTULO II

### DE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

Art. 8.º La Sección de lo Contencioso conocerá de los expedientes que se formen para entablar acciones civiles ó criminales á nombre del Estado, así como de las que se ocasionen por consecuencia de demandas de los particulares deducidas contra la Hacienda; de los que tengan por objeto la interposición de demandas contencioso-administrativas contra las resoluciones de la Administración central ó provincial que se consideren lesivas para los intereses del Estado; informará en las reclamaciones de derecho civil que, en vía gubernativa y única instancia, hayan de tramitarse en la esfera gubernativa como trámite previo para entablar demanda ordinaria contra el Estado, conforme á lo que dispone el Real decreto de 23 de Marzo de 1886, y tramitará los expedientes relativos al pago de costas en que fuere condenado el Estado. Por consecuencia de ello, propondrá también las instrucciones que deban comunicarse á los Abogados del Estado para la mejor defensa del mismo en los pleitos, y causas que se ventilen en los Tribunales de justicia.

Art. 9.º Cuando en cualquier Centro ministerial ó directivo se estimase procedente deducir por parte del Estado alguna acción civil ó criminal ante los Tribunales del fuero común ó contencioso administrativos, se pasará el expediente original en el plazo de quince días, á contar de la fecha del acuerdo, á la Dirección general de lo Contencioso, para que en su vista adopte ó proponga al Ministerio la resolución que corresponda. El expediente será devuelto al Centro de su procedencia tan luego como haya recaído resolución definitiva firme en la vía judicial ó se acuerde por el Ministro del ramo no haber lugar á acudir á dicha vía, acompañándose en el primer caso copia de dicha resolución. Los Centros directivos dependientes de otro Ministerio distinto del de Hacienda podrán también pedir informe á la Dirección general de lo Contencioso sobre cuestiones de carácter jurídico, remitiendo en este caso los respectivos expedientes.

Art. 10. La Sección de lo Contencioso cuidará de acusar el recibo de las consultas que hagan los Abogados del Estado sobre interposición de demandas á nombre del Estado, ó para contestar las que se presenten contra el mismo, dentro de los cinco días siguientes á la fecha de entrada en la Dirección, conforme al art. 14 del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, y el Abogado del Estado consultante, tan luego como lo reciba, cuidará de poner en conocimiento del Tribunal la fecha del acuse de recibo para que la haga constar en autos, según lo dispuesto en el mismo artículo.

Art. 11. Cuando transcurran los cinco días que determina la disposición citada en el artículo anterior sin que el Abogado del Estado haya obtenido acuse de recibo á su consulta, lo advertirá inmediatamente á la Dirección general de lo Contencioso, la cual, en el caso de no haberla recibido, lo acreditará por certificación en forma, librada por el segundo Jefe, con el V.º B.º del Director, ordenando al Abogado del Estado consultante que la reproduzca.

(Se continuará)

# CAJA DE AHORROS

Y

## MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

### OFICINAS DE LA CENTRAL

**Subasta núm. 111**, correspondiente á los préstamos vencidos en esta oficina en los meses que se expresan, y que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el **domingo 8 de Julio** próximo, en la Sala de almonedas de este Establecimiento, sita en la plazuela del Reino, núm. 5, bajo, y hora de las **nueve y media** de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta — Pesetas.
60.449	Un reloj remontoir áncora, de oro.....	2 Dicbre. 1899	79
65.191	Una colcha damasco de seda encarnado.....	2 » »	45
65.933	Dos cubiertos y una cucharita de plata.....	2 » »	34
67.182	Dos sortijas con chispas, un reloj áncora de una tapa de oro y un cubierto de plata.....	28 Enero 1900	51
67.229	Un pendiente, una caída de ídem con chispas de oro y una imagen del Pilar de plata (rota la corona).....	28 » »	17
69.130	Cuatro sortijas, dos pares de pendientes con diamantes, otra sortija, un par de pendientes, una cruz, una cadenita de oro, dos cubiertos, dos cuchillos y una cadena de plata.....	14 » »	140
69.406	Un par de pendientes y una cruz con cadenita de oro.....	2 Dicbre. 1899	12
70.131	Un par de pendientes con diamantes sobre plata.....	24 Novbre. »	57
71.808	Un cubierto, un cuchillo de plata y un par de aretes de ídem y oro con un diamantito.....	24 Octubre »	18
72.053	Seis sábanas de hilo y un par de pendientes de oro.....	2 Dicbre. »	29
72.287	Una mantilla de blonda.....	24 Octubre »	18
73.424	Un reloj remontoir de oro.....	3 Dicbre. »	141
74.425	Un reloj remontoir de oro con cadena falsa y medallón de oro (roto).....	24 Octubre »	57
74.500	Un reloj cilindro de oro.....	23 Novbre. »	34
74.890	Dos sortijas de ídem.....	24 Octubre »	10
74.946	Un cubierto de plata.....	20 Novbre. »	16
75.876	Dos sábanas de hilo y una colcha de algodón.....	2 Dicbre. »	12
76.047	Un pañuelo crespón blanco bordado.....	8 Enero 1900	14
76.431	Dos cubiertos y una imagen de plata.....	23 Novbre. 1899	29
76.504	Un cubierto de ídem.....	3 Octubre »	12
77.170	Una sortija de oro con un brillante.....	3 Dicbre. »	45
77.260	Dos cubiertos de plata.....	4 Enero 1900	23
77.310	Doce ídem de ídem.....	3 Dicbre. 1899	169
77.311	Seis ídem de ídem.....	3 » »	79
77.312	Siete ídem de ídem.....	3 » »	90
77.313	Una salvilla de ídem.....	3 » »	180
77.315	Cinco botones, una cruz con diamantes, y un reloj para señora, de oro.....	3 » »	113
77.316	Una cadena de oro con medallón.....	3 » »	113
60.631	Un estuche con juego de lavabo, compuesto de jarro, palanganá y jaboneras de plata.....	16 Febrero 1890	909
77.365	Dos cubiertos de ídem.....	26 Novbre. 1899	22
77.396	Un par pendientes de oro con diamantes.....	4 Enero 1900	45
77.432	Dos cubiertos de plata.....	4 » »	23
77.775	Dos sábanas de hilo.....	15 Octubre 1899	10

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta Pesetas.
77.796	Dos sábanas de hilo.....	15 Octubre 1899	10
78.452	Cinco manteles, once varas de tela para ídem, cinco toallas, una sabana, una colcha.....	15 » »	25
78.538	Dos sábanas, tres fundas almohadón, siete ídem almohadas, dos camisas de hilo.....	15 » »	22
78.980	Un pañuelo de crespón negro, bordado en colores.....	4 Enero 1900	17
79.059	Doscientas ochenta monedas de diferentes clases antiguas y modernas, de plata.....	23 Novbre. 1899	339
79.168	Un colgante y un par de pendientes de plata dorada con perlas.	4 Enero 1900	5
79.326	Doce cubiertos de plata.....	2 Dicbre. 1899	141
79.334	Un cucharón de ídem.....	2 » »	14
79.578	Dos mantillas de blonda y dos ídem de seda.....	2 » »	99
79.643	Un cubierto de plata.....	24 Novbre. »	14
79.723	Un colchón tela listada y otro ídem tela damascada.....	15 Octubre »	29
79.776	Un cubierto y un bolsillo de plata.....	24 Novbre. »	17
79.787	Un aderezo de oro con perlas.....	27 Octubre »	69
79.847	Un pañuelo de crespón negro bordado.....	31 Enero 1900	17
80.492	Un reloj remontoir de oro.....	6 » »	56
81.214	Una colcha de seda azul.....	24 Octubre 1899	12
81.995	Un par de pendientes y una aguja de oro con diamantes, otro par de pendientes y dos sortijas también de oro.....	13 Enero 1900	79
82.958	Tres cuchillos cabos de plata y un reloj de ídem.....	2 Dicbre. 1899	17
83.116	Un cubierto de plata.....		13
83.143	Un pañuelo de crespón negro bordado en colores, otro ídem col- lor claro liso y un cubierto de plata.....	2 » »	34
83.251	Una imagen del Pilar filigrana, de plata.....	24 Octubre »	80
83.400	Un mantel, seis servilletas y cuatro toallas.....	26 Novbre. »	6
83.413	Un reloj de oro.....	20 » »	68
83.472	Seis cubiertos y dos cuchillos de plata.....	29 » »	85
83.491	Dos manteles de hilo.....	2 Dicbre. »	12
83.538	Seis toallas y seis fundas de hilo.....	3 » 1898	8
83.652	Una sábana y dos fundas de almohadas de hilo bordadas.....	26 Enero 1900	17
83.743	Una cadenita de oro.....	13 Dicbre. 1899	24
83.953	Una camisa de hilo y una cubierta de algodón.....	31 Enero 1900	4
84.396	Una jarra de plata.....	4 » »	51
84.489	Treinta y seis varas de seda en dos trozos.....	29 » »	28
84.541	Una sábana y dos toallas de hilo.....	23 Dicbre. 1899	6
85.096	Un reloj remontoir con cadena, un pasador, una aguja y un par de pendientes con perlas, todo de oro.....	14 » »	142
85.128	Una pulsera de oro con colgante y brillantes.....	20 » »	284
85.187	Una boquilla de ambar con abrazaderas de oro.....	2 Novbre. »	10
85.191	Una sábana de hilo, tres pulseras, una aguja, dos monedas de plata y otra pulsera de engarce de ídem.....	3 » »	12
85.230	Un reloj remontoir de oro, de una tapa.....	10 » »	23
85.233	Diez sábanas de hilo, una ídem de algodón y dos manteles....	13 » »	47
85.280	Cuatro pulseras, un medallón de oro y una cadena de plata do- rada.....	20 » »	113
85.302	Una sortija de oro con brillantes.....	24 » »	424
85.318	Una capa de paño color café, bandas de felpilla.....	26 » »	10
85.331	Dos mantillas, un mantón de crespón, una colcha damasco seda y cuatro cubiertos de plata.....	29 » »	125
85.332	Dos botonaduras, medio aderezo de oro, tres petacas y dos fos- foreras de plata.....	29 » »	113
85.337	Treinta y cinco metros de damasco blanco.....	30 » »	68
85.344	Una sábana, un par de pendientes y una sortija de oro.....	31 » »	10
85.352	Una pulsera con trece brillantes, otra ídem con cinco ídem, otra ídem con chipas de ídem, dos ídem lisas, una de éstas con colgante, un par de aretes con rosetas de brillantes y un záfiro y una aguja con diamantes, todo de oro.....	2 Dicbre. »	1.124
85.356	Dos juegos para cama bordados.....	3 » »	34

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta — Pesetas.
85.359	Diez y seis varas de tela de hilo y veinte ídem de algodón....	3 Diciebre. 1899	23
85.362	Cinco sábanas de hilo, otra ídem de algodón, ocho fundas almohadón, cuatro ídem pequeñas, veintituna toallas, ocho manteles, treinta y una servilletas, diez y ocho ídem pequeñas, dos colchas, dos tapices, dos cortinas, tres paños, tres camisas y un pañuelo de seda.....	5 » »	130
85.374	Un colchón de tela damascada, otro ídem tela de listas.....	7 » »	29
85.378	Un cubierto de plata.....	7 » »	17
85.386	Una sábana y un mantel de hilo.....	9 » »	7
85.391	Un pañuelo de crespón negro bordado.....	10 » »	17
85.403	Una sábana, tres fundas, tres toallas de hilo, y dos colchas de algodón.....	12 » »	18
85.411	Un reloj áncora, de plaqué.....	13 » »	34
85.414	Una sábana y una funda de algodón.....	13 » »	4
85.421	Di z y siete varas de tela de seda.....	15 » »	29
85.431	Dos sábanas de hilo.....	17 » »	6
85.443	Tres ídem de ídem.....	21 » »	14
85.460	Un reloj de acero dorado.....	23 » »	17
85.477	Una máquina para coser sistema «Singer».....	26 » »	40
85.490	Dos colchones de tela de listas oscuras.....	30 » »	14
85.504	Un colchón tela de listas.....	3 Enero 1900	11
85.513	Una sábana de hilo.....	5 » »	5
85.514	Una sábana, cuatro fundas, tres manteles, treinta y seis servilletas y una toalla.....	5 » »	40
85.533	Una sábana de hilo, un rosario cuentas blancas, engarce de plata.....	8 » »	6
85.535	Una aguja, armadura de oro con piedra agata.....	10 » »	12
85.556	Una falda de merino, una cuchara de plata y un devocionario.	11 » »	9
85.564	Un reloj de plata.....	12 » »	9
85.565	Un pañuelo de crespón negro bordado en colores.....	12 » »	8
85.571	Dos sábanas y dos fundas de almohadón.....	13 » »	6
85.580	Tres pulseras con diamantes, cuatro agujas con ídem y otras piedras y ocho sortijas con ídem ídem todo de oro.....	14 » »	1.902
85.593	Tres mantillas de blonda.....	17 » »	45
85.598	Una moneda de oro de veinticinco pesetas con el busto de Alfonso XII.....	19 » »	23
85.618	Dos sábanas y doce toallas de hilo.....	24 » »	23
85.619	Trece sábanas, dos fundas, veinticuatro varas de tela de hilo, dos cubiertos, un reloj de plata, dos caídas y un par de pendientes de oro.....	24 » »	125
85.648	Dos sábanas de hilo en corte.....	27 » »	13
85.650	Un pañuelo de crespón negro bordado en colores.....	23 » »	23
85.656	Un lazo antiguo, una aguja, un par de pendientes, tres colgantes (incompletos), dos sortijas, una pulsera con diamantes, un medallion, dos colgantes, una cadena para reloj todo de oro y un reloj con esmalte.....	29 » »	560

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Sala de almonedas el día 7 de Julio próximo, de nueve á diez de la mañana, excepto aquéllas que hayan sido canceladas ó renovadas.

Zaragoza 8 de Junio de 1900.—El Contador, *Pablo Montañés*.—V.º B.º, el Presidente, *Florencio Jardiel*.

## ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará a la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

## SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.**Subsecretaría.**

Se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y Santiago las cátedras de Fisiología, Higiene mecánica animal, aplomos, pelos y modo de reseñar, dotadas con el sueldo anual de 8.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenece la cátedra vacante.

A los aspirantes que residen fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Luigiesia.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

**Subasta.**

En virtud de autorización del Sr. Gobernador, se sacan á pública subasta, en el pueblo de Pomer, los siguientes productos decomisados:

Diez arrobas de carbón, bajo el tipo de 5 pesetas.

Dos mil kilogramos de leña, bajo el tipo de 10 pesetas, que hacen un total de 15.

La subasta tendrá lugar el día 25 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Alcaldía de dicho pueblo de Pomer.

Zaragoza 9 de Junio de 1900.—El Ingeniero jefe, P. O., Rafael Ortiz de Solórzano.

## SECCION SEXTA

No habiéndose presentado proposición alguna en la subasta celebrada el 20 de Mayo último, bajo el tipo de 3.440 pesetas 75 céntimos, para la construcción de un Macelo público en este pueblo de Aniñón, se anuncia otra nueva subasta que tendrá lugar en este Consistorio el día 24 del actual, á las diez de su mañana, en el tipo á la baja de 3.650 pesetas, con sujeción á las reglas establecidas en la Instrucción de 27 de Abril próximo pasado, y á la memoria, planos y pliego de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse la ejecución de las obras.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, arregladas al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 182 pesetas en metálico, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicho depósito en la Caja municipal de este Ayuntamiento.

Adjudicada la subasta, el contratista ó rematante ampliará el depósito provisional hasta el importe del 10 por 100 del valor de ésta, cuya cantidad constituirá la fianza definitiva.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Aniñón 8 de Junio de 1900.—El Alcalde ejerciente, Jaime Torrijo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado con fecha 8 del actual, y asimismo de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para la construcción de un Macelo público en Aniñón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí en letra y en pesetas), por la que se obliga el proponente á su ejecución, y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige para licitar.

(Fecha y firma del proponente.)

El apéndice al amillaramiento, formado para el año 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde que salga el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrán hacerse las reclamaciones que contra el mismo se consideren justas.

Mezalocha 5 de Junio de 1900.—El Alcalde, Domingo Bernal, P. S. M., Baltasar Navarro, Secretario.

La plaza de Médico municipal de esta villa, se halla vacante por trasladarse á otro pueblo el que la venia desempeñando. Su dotación consiste en 375 pesetas de Beneficencia anuales, satisfechas trimestralmente de fondos municipales y las iguales de los vecinos que ascenderán próximamente á la cantidad anual de 2.000 pesetas.

Se admitirán solicitudes hasta el día 24 de los corrientes.

Cetina 8 de Junio de 1900.—El Alcalde, Andrés Cerdán.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por defunción del que la desempeñaba; su dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicho cargo podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas hasta el día 20 del actual.

Ardisa 7 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Gutirón.

El apéndice al amillaramiento por rústica y urbana, para el año 1901, se hallará de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, como asimismo las cuentas municipales correspondientes al año 1899 y las del período semestral de 1899-1900.

Agón 8 de Junio de 1900.—El Alcalde P. O., León Carnicer, Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en la ejecutoria dimanante de causa contra Victoriana Muñoz y otra, sobre lesiones mutuas, se cita á dicha procesada Victoriana Muñoz Agustín, vecina de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de notificarle la sentencia dictada por la Sala en la mencionada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, sirviéndole de notificación la inserción de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza 7 de Junio de 1900.—El Escribano, por D. Liborio Lorbés, Manuel Serrano.

#### Belchite

D. José Reinoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa contra Bernardo Beltrán Juan, sobre hurto de Colmenas se sacan á la venta en pública subasta con rebaja de un 25 por 100 de su tasación los bienes siguientes sitos en términos de Villar de los Navarros.

1.º Un campo, sito en Mercadal de ocho juntas de cabida; linda al Norte con campo de Juan

Sagarra, al Sur con Senda de Mercadal al Este con Pedro Manuel Segura y al Oeste con Josefa Sagarra: tasado en 610 pesetas.

2.º Una viña en la Filada de la Olivera, de media junta, linda al N. con Valentín Lázaro, al S. con Narciso Peña, al E. con Lorenzo Franco y al O. con Lorenzo Lafuente: tasada en 150 pesetas.

3.º Otra viña en Valdeorrianas de media junta; linda al N. con Juan Luño, al S. con Matías Lázaro, al E. con Mateo Navarro y al O. con Timoteo Bosqued: tasada en 100 pesetas.

4.º Un campo en Barvillida, de tres juntas; linda al N., S., E. y O. con Salvador Peña: tasado en 190 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por el que se subastan y que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 del expresado tipo y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de dichas fincas.

Dado en Belchite á 31 de Mayo de 1900.—José Reinoso.—D. S. O., Miguel López.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

## COMPañÍA MINERA ESPAÑOLA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se hace saber que el día 12 de los corrientes, á las diez de la mañana, se abrirá la suscripción pública á las acciones liberadas, emitidas por la Compañía con el expresado fin, debiendo efectuarse por medio de boletines impresos, que se facilitarán en los puntos de suscripción, abonando en el acto el 50 por 100 del valor nominal de las acciones suscritas y el resto en la época que aquel acuerde.

Las suscripciones se admitirán en Barcelona en las oficinas de la Compañía (Bajada de S. Miguel, 1, principal), en Madrid en casa de D. Francisco Roselló (Cruz 37 y 39) y en provincias en los puntos que oportunamente se avisará en los periódicos de la localidad, facilitándose desde luego prospectos y boletines de suscripción en los indicados sitios.

La Compañía abonará á los corredores y agentes la comisión correspondiente por las acciones que se suscriban por su mediación.

La Compañía se reserva el derecho de disminuir á prorrata el número de las acciones pedidas por cada suscriptor en el caso de que la suscripción cubriera con exceso el número de las acciones emitidas que quedan aún por colocar.

Barcelona 7 de Junio de 1900.—El Secretario general, Alfonso Ortega Ballester.